

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2015- 00167-00  
**DEMANDANTE:** María Olivera Viloría y otros  
**DEMANDADO :** Nación – Mindefensa – Armada Nacional – Policía Nacional y otros.

Estando el proceso en etapa probatoria, se encuentra dentro de este los siguientes memoriales:

- Solicitud elevada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por medio del cual pide, se ponga a disposición de esa entidad el expediente para copias, con el fin de que sea revisado por el abogado Manuel Artemio Chavarro Guio, identificado con T.P 257.314 del C. S de la J. Solicitud a la cual accederá el Despacho. Folio 841 del cuaderno P. No. 4.
- Respuesta suscrita por la Fiscal Especializada de Apoyo Adscrita al Despacho 46 DJT, donde solicita se indique el nombre y número de identificación de las víctimas de la masacre sucedida en Pijiguay – Ovejas, así como la fecha de los hechos. Folio 843 del cuaderno P. No. 4.
- El apoderado de los demandantes, por su parte, a través de memorial radicado el 19 de diciembre de 2019, manifiesta haber pedido a la UARIV diera tramite al oficio No. 0446 de fecha 19 de junio de 2019, sin que hasta la fecha haya dado respuesta, razón por la cual solicita se requiera y advierta sobre las sanciones de ley. Folio 859 del cuaderno P. No. 4.
- Frente a la respuesta dada por la Fiscal Especializada de Apoyo Adscrita al Despacho 46 DJT, el apoderado de la parte demandante, a través de memorial

radicado el 19 de diciembre de 2019, manifiesta que las víctimas fatales de la masacre en Pijiguay fueron los Sres. Rodrigo Miguel Echavez Donado, José Ignacio Yepes Dávila, Fredy Antonio Mercado Yepes, Enys Del Rosario Viloría Cárdenas, William Miguel Sequea López y Ever Julio Olivera Viloría. Masacre que según se expone en los hechos de la demanda, fueron perpetradas entre los años 1997 y 1998. Atendiendo lo dicho, se oficiará nuevamente a dicha fiscalía para que atienda lo requerido mediante Oficio No. 0681-1 de fecha 28 de agosto de 2017.

- Dentro del expediente obra escrito de renuncia al poder otorgado por parte del Municipio de Ovejas a la abogada Katy Marcela Pérez Palencia (folio 846 del Cuaderno P. No. 4), motivo por el cual se ordenará officiar al Municipio de Ovejas para que constituya nuevo apoderado.

Conforme a lo anterior, debe decirse que faltan por incorporarse al expediente las pruebas requeridas a través de auto de fecha 20 de mayo de 2019. Siendo necesario su requerimiento con las anotaciones correspondientes a la UARIV y FISCALÍA 46 Para la Justicia y Paz.

En consecuencia se,

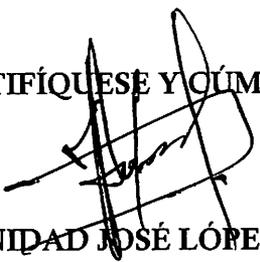
### **DISPONE:**

1. Conforme a la solicitud de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, infórmesele que, dentro de los 15 días siguientes, contados a partir de la recepción de la comunicación, tiene a su disposición el expediente para que sea revisado y tome copias.
2. Por Secretaría, ofíciase a la Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, para que en el término de 15 días, contados a partir de la recepción de la comunicación, de respuesta congruente a lo solicitado mediante los oficios 0681-6 de fecha 28 de agosto de 2017 y Oficio No. 0156 del 22 de febrero de 2018 (Anexar oficios). Adviértasele a dicha entidad que el no acatamiento de lo ordenado acarreará la sanción prevista en la Ley 1564 de 2012, artículo 44 literal C.
3. Por secretaría, ofíciase a la FISCALÍA 46 PARA LA JUSTICIA Y PAZ, para que en el término de 10 días, atienda lo requerido mediante Oficio No. 0681-1 de fecha 28 de agosto de 2017 (anexar copia), aclarándose que las víctimas fatales

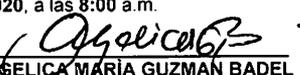
de la masacre en Pijiguay fueron los Sres. Rodrigo Miguel Echavez Donado, José Ignacio Yepes Dávila, Fredy Antonio Mercado Yepes, Enys Del Rosario Viloría Cárdenas, William Miguel Sequea López y Ever Julio Olivera Viloría. Masacre que según se expone en los hechos de la demanda, fueron perpetradas entre los años 1997 y 1998.

4. Por Secretaría, oficiase a la FISCALIA 12 DE JUSTICIA Y PAZ, para que en el término de 10 días, atienda lo requerido a través del Oficio No. 0681-2 de fecha 28 de agosto de 2017. Transcribese lo solicitado en dicho oficio.
5. Por Secretaría, oficiase al Juzgado Penal Especializado de Sincelejo, para que en el término de 10 días, trasladara con destino al proceso de la referencia, el oficio FGN. DSS. CTI. SC No. 0123 de fecha 02 de febrero de 2001, el cual se encuentra en el expediente penal No. 956C – (masacre de Chengue), cuaderno No. 2, Folio 126 a 130.
6. Por Secretaría, oficiase a la Jefatura de Operaciones Navales de la Armada Nacional, para que en el término de 10 días, certifiquen las condiciones de seguridad de Chengue, Pijiguay, Salitral y Corregimiento de Don Gabriel del Municipio de Ovejas – Sucre después del año 2002, y si existieron condiciones de seguridad para que la población desplazada regresara a sus hogares, así mismo, certifique las fechas en que el orden público se normalizo, por efectos del proceso de desmovilización paramilitar.
7. Acéptese la renuncia de poder presentada por la Dra. Katy Marcela Pérez Palencia.
8. Oficiase al Municipio de Ovejas Sucre para que constituya nuevo apoderado dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA**

**Juez**

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 02° de hoy 28 de enero -2020, a las 8:00 a.m.</p> <p> <b>ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL</b> /Secretaria</p>
--